



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PLIEGOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 011 DE 2020

CUYO OBJETO: "CONTRATAR LA DOTACIÓN TECNOLÓGICA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE EQUIPOS AUDIOVISUALES CON DESTINO A LOS ESTUDIOS DE TELEVISIÓN Y FOTOGRAFÍA DE LA SEDE BOSA PORVENIR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS SOLICITADAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA IMPORTADOTRA GORR SAS NIT 830.073.033 ANTONIO BALLÉN JIMÉNEZ DIRECTOR COMERCIAL MÓVIL 3184710223
directorcomercial@protecnoavi.com.co

OBSERVACION No. 1

A continuación presento solicitud de modificación de los pliegos de condiciones correspondientes a la Convocatoria Pública No. 011 de 2020 adelantada actualmente por su entidad con el objeto de contratar la dotación tecnológica, instalación y puesta en funcionamiento de una solución integral de equipos audiovisuales con destino a los estudios de televisión y fotografía de la sede Bosa porvenir de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas de acuerdo con las condiciones y especificaciones prevista:

De acuerdo al tipo de integración tecnológica solicitamos amablemente de que se incluyan en el pliego de condiciones dos CODIGOS UNSPSC ADICIONALES, para que se perfil de manera más completa la experiencia que el contratista. Los códigos que pido se incluyan son:

- 86 14 17 00 = Tecnología Educativa.
- 81 14 18 00 = Administración de instalaciones.

Para que la experiencia específica sea adecuada al objeto del proceso y a la finalidad de la entidad, estos códigos deben estar acreditados en las certificaciones de experiencia de los oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se acepta la observación. Se adicionan las actividades al numeral 2.3.1.1. CLASIFICACION EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

Adicional al requerirse la integración tecnológica en la presente convocatoria, las empresas deben contar con al menos dos de las actividades enlistadas registradas en el RUP, para lo cual se adenda lo pertinente, favor verificar la adenda.

Por último, la Universidad aclara que en el RUP los contratos relacionados de experiencia se deben poder verificar la integración tecnológica asociados a los diversos códigos de actividad enlistados.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA YAMAKI S.A.S
LEONARDO SANCHEZ EJECUTIVO DE LICITACIONES 316-471-5873
licitaciones@yamaki.com.co

OBSERVACION No. 1

A continuación presento solicitud de modificación de los pliegos de condiciones correspondientes a la Convocatoria Pública No. 011 de 2020 adelantada actualmente por su entidad con el objeto de contratar la dotación tecnológica, instalación y puesta en funcionamiento de una solución integral de equipos audiovisuales con destino a los estudios de televisión y fotografía de la sede Bosa porvenir de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas de acuerdo con las condiciones y especificaciones prevista:

La Corte Constitucional, en sentencia C-1016 de 2012, estableció que el registro ante el RUP tiene como finalidad: "suministrar a las entidades del Estado y en general a todas las personas interesadas en celebrar contratos, la información relacionada con un contratista, particularmente en lo relacionado con su experiencia contractual, idoneidad financiera y capacidad técnica". Por tanto, la experiencia que se aporte y pretenda hacer válida en procesos de contratación, debe estar inscrita en el RUP y corresponder a los códigos señalados por la entidad, ya que lógicamente, para la entidad contratante la experiencia que es relevante es aquella que versa sobre actividades que el contratista deberá realizar si se le adjudica el contrato.



Por lo tanto, elevo ante su entidad la solicitud de que se incluyan en el pliego de condiciones dos CODIGOS UNSPSC ADICIONALES, para que se perfil de manera más completa la experiencia que el contratista debe reunir. Los códigos que pido se incluyan son:

- 86 14 17 00 = Tecnología Educativa.
- 81 14 18 00 = Administración de instalaciones.

Para que la experiencia específica sea adecuada al objeto del proceso y a la finalidad de la entidad, estos códigos deben estar acreditados en las certificaciones de experiencia de los oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se acepta la observación. Se adicionan las actividades al numeral 2.3.1.1. CLASIFICACION EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

Adicional al requerirse la integración tecnológica en la presente convocatoria, las empresas deben contar con al menos dos de las actividades enlistadas registradas en el RUP, para lo cual se adenda lo pertinente, favor verificar la adenda.

Por último, la Universidad aclara que en el RUP los contratos relacionados de experiencia se deben poder verificar la integración tecnológica asociados a los diversos códigos de actividad enlistados.

OBSERVACION No. 2

Observación técnica.

Solicitamos para el ítem 15 del anexo 3 ASPECTOS TECNICOS aclarar lo siguiente

Descripción solicitada

"Cableado de audio Kramer para conexión de sistema de intercomunicación: Cableado interconexión Intercomunicador Cable HD / SD de 30 m o más 2 en 1 (HD-SDI / ITC) Interfaz: 1 BNC de 75 Ω para video HD / SD-SDI (3 C2V), 1 cable XLR ITC / Tally de 5 pines, Longitud 30 m o más, Repetidor: VP-633, VP-634 y VP-781 Aplicaciones: Intercomunicador y Tally Transmisión de video de hasta 1080i (HD / SD-SDI). debe ser compatible con las conexiones del intercomunicador" solicitamos que se excluya el nombre de la marca, teniendo en cuenta que existen varias marcas en el mercado, adicionalmente solicitamos aclarar si se requieren los Repetidor: VP-633, VP-634 y VP-781 o se requiere compatibilidad con los mismos.

Agradezco su atención.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se acepta la observación se excluye el nombre de la marca Kramer de la descripción técnica, se aclara que no se requieren repetidores, se requiere compatibilidad con las conexiones del intercomunicador.

La descripción queda así: *Cableado de audio para conexión de sistema de intercomunicación: Cableado interconexión Intercomunicador Cable HD / SD de 30mt 2 en 1 (HD-SDI / ITC) Interfaz: 1 BNC de 75 Ω para video HD / SD-SDI (3 C2V), 1 cable XLR ITC / Tally de 5 pines, Longitud 30mt, Aplicaciones: Intercomunicador y Tally Transmisión de video de hasta 1080i (HD / SD-SDI). debe ser compatible con las conexiones del intercomunicador"*

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MERGE SAS. NIT: 901.362.177-6
REPRESENTANTE LEGAL: PAOLA ANDREA CHAVES ARGOTE Cra 24 Nro 37-10 Of: 801.
TELÉFONO: 3005550 pc@merge.com.co**

OBSERVACION No. 1

Yo, Paola Andrea Chaves Argote, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de Merge SAS, sociedad interesada en presentar oferta dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito mediante el presente documento formular y argumentar las observaciones que considero pertinentes frente al contenido del pliego de condiciones publicado por su entidad a través de la página web <https://contratacion.udistrital.edu.co/>:

1. CAPACIDAD TÉCNICA, 2.3.1.1 CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES (RUP) DE COMERCIO - INCLUIR ENTRE LAS ESPECIFICACIONES CODIGO RUP :



Para lo que sigue, nos amparamos en lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en su "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación":

"La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV.

(...)

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar (...)" (pag. 7 y 8).

Con base en lo anterior, y con el ánimo de que la experiencia de los oferentes sea adecuada a la complejidad del objeto contractual, solicitamos se incluyan un código RUP adicional a los ya contemplados, bajo el entendido que, para cumplir con las obligaciones contractuales el contratista debe desplegar una serie de actividades dentro de las cuales la instalación de equipos tiene un rol fundamental, puesto que entre las obligaciones del contratista se encuentran las de garantizar la conectividad entre los equipos, garantizar la compatibilidad de los mismos y garantizar la integridad de la solución. En estos términos, consideramos pertinente que la experiencia específica se extienda también a las actividades amparadas bajo el código 81 14 18 00: "Administración de instalaciones"; que actualmente no está contemplado en el pliego de condiciones. Esto tomando en cuenta que es claro que la experiencia en administración de instalaciones es una de las competencias básicas que permitirán a la entidad tener una mayor certeza respecto de la idoneidad del contratista.

Asimismo, estimamos pertinente que, de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el precitado acápite, se aclare en el pliego de condiciones que las certificaciones contractuales que se alleguen para acreditar la experiencia específica deben constar en el RUP del proponente, y corresponder a los códigos señalados por la entidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se acepta la observación. Se adicionan las actividades al numeral 2.3.1.1. CLASIFICACION EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

Adicional al requerirse la integración tecnológica en la presente convocatoria, las empresas deben contar con al menos dos de las actividades enlistadas registradas en el RUP, para lo cual se adenda lo pertinente, favor verificar la adenda.

Por último, la Universidad aclara que en el RUP los contratos relacionados de experiencia se deben poder verificar la integración tecnológica asociados a los diversos códigos de actividad enlistados.

OBSERVACION No. 2

2. ASPECTOS TÉCNICOS Y ANEXO 3, FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y PROPUESTA ECONÓMICA: ÍTEM 15.

Con el ánimo de contribuir a que el proceso se adecuó al principio de pluralidad de oferentes, respetuosamente solicitamos a la entidad que revise y adecue el ítem 15 de la propuesta económica, que actualmente esta descrito de la siguiente manera:

"Cableado de audio Kramer para conexión de sistema de intercomunicación: Cableado interconexión Intercomunicador Cable HD / SD de 30 m o más 2 en 1 (HD-SDI / ITC) Interfaz: 1 BNC de 75 Ω para video HD / SD-SDI (3 C2V), 1 cable XLR ITC / Tally de 5 pines, Longitud 30 m o más, Repetidor: VP-633, VP-634 y VP-781 Aplicaciones: Intercomunicador y Tally Transmisión de video de hasta 1080i (HD / SD-SDI). debe ser compatible con las conexiones del intercomunicador"

En consonancia con lo ya señalado, solicitamos que se excluya el nombre de la marca, con el fin de salvaguardar la integridad del proceso y evitar reclamaciones posteriores y teniendo en cuenta que existen varias marcas en el mercado adicionalmente solicitamos aclarar si se requieren los Repetidor: VP- 633, VP-634 y VP-781 o se requiere compatibilidad con los mismos.

SOLICITUDES:

En este orden de ideas, comedidamente solicitamos a su entidad que aclare los y/o modifique los pliegos de condiciones de la CONVOCATORIA PUBLICA 0011 DE 2020, en los siguientes puntos:

1. Agregar, a las clasificaciones del RUP contempladas en el numeral 2.3.1.1, el código 81 14 18 00. Asimismo, especificar que cada una de las certificaciones de experiencia aportadas por los oferentes deberá estar inscrita en el RUP, y que deberá incluir los códigos señalados por la entidad.

2. Excluir la denominación de la marca "Kramer" de la descripción técnica del ítem 15 de las especificaciones técnicas y del Anexo 3 y aclarar solicitamos aclarar si se requieren los Repetidor: VP-633, VP-634 y VP-781 o se requiere compatibilidad con los mismos.



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se acepta la observación número 2 se excluye la denominación de la marca Kramer de la descripción técnica, se aclara que no se requieren repetidores, se requiere compatibilidad con las conexiones del intercomunicador.

La descripción queda así: *Cableado de audio para conexión de sistema de intercomunicación: Cableado interconexión Intercomunicador Cable HD / SD de 30mt 2 en 1 (HD-SDI / ITC) Interfaz: 1 BNC de 75 Ω para video HD / SD-SDI (3 C2V), 1 cable XLR ITC / Tally de 5 pines, Longitud 30mt, Aplicaciones: Intercomunicador y Tally Transmisión de video de hasta 1080i (HD / SD-SDI). debe ser compatible con las conexiones del intercomunicador"*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COREIP LUIS LÓPEZ DIRECTOR DE LICITACIONES licitaciones@coreip.com.co Móvil:301 282 41 68 PBX: (4) 3220923
www.coreip.com.co

OBSERVACION No. 1

Solicitamos a la entidad por favor aclarar si el tiempo de constitución para participar es de 1 año o 5 años, ya que en el pliego se encuentra esa ambigüedad

Adicional, pedimos aclarar en caso de uniones temporales, alguna de la unión debe tener mínimo 5 años de constitución o si ambas tienen 3 años de constitución se puede sumar para cumplir los 5 años??

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se aclara que en el pliego de condiciones no se exige un término de constitución del oferente empresa, de suerte que, al respecto, lo único que se exige, como requisito habilitante de orden financiero, son mínimo cinco (5) años de experiencia probable. Frente a lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, consciente de que hay empresas con menor tiempo en el mercado, concretamente, con menos de tres (3) años de constituidas, echando mano de lo previsto en numeral 2.5., al final, del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, permite acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El mismo criterio aplica para la experiencia acreditada mediante certificaciones contractuales, como requisito habilitante de carácter técnico, en el numeral 2.3.1.2, *ejusdem*; concretamente, en la nota No. 7, al establecer que, "(e)n los términos del numeral 2.5., al final, del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".

En cuanto a la segunda parte de la observación, relacionada con que, "en caso de uniones (sic) temporales, alguna de la unión debe tener mínimo (sic) 5 años de constitución o si ambas tienen 3 años de constitución se puede sumar para cumplir los 5 años", con mayor razón aplica el criterio de unidad o suma de las experiencias de los miembros de los proponentes plurales; motivo por el cual, conforme al inciso quinto del numeral 2.2.1.1. de los pliegos, "(p)ara el caso de Consorcios o Uniones temporales, se calcularán los factores con base en el promedio ponderado de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal".

OBSERVACION No. 2

Solicitamos a la entidad aceptar un índice de liquidez igual o mayor al 1.6.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acepta la observación y se mantiene en lo publicado lo anterior soportado en que la Universidad requiere de una empresa que tenga músculo financiero que garantice la ejecución máxime que la forma de pago del contrato que se genere es contra entrega.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN